

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La imposibilidad en muchos casos de efectuar en la práctica las liquidaciones con las comunidades beneficiarias de fincas comprendidas en el apartado 4.º de la orden de 25 de Marzo de 1939, a que se refiere el apartado 2.º de la de 20 de Octubre de dicho año, por haber desaparecido gran parte de la documentación relativa a estas fincas, que han permanecido en la zona roja durante el Movimiento Nacional, con objeto de evitar desigualdades y unificar criterios, de acuerdo con la ley de 5 de Junio de 1939, vengo en disponer lo siguiente:

Las rentas correspondientes a fincas comprendidas en el apartado 4.º de la orden de 25 de Marzo de 1939, serán las determinadas de acuerdo con la ley de 5 de Junio de 1939 y apartado 3.º de la orden de 20 de Octubre de dicho año, quedando nulo y sin efecto el apartado 2.º de esta última orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 2 de Febrero de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

(B. O. del E. del día 5.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

El artículo 298 a) del vigente Código de la

Circulación fija un plazo voluntario para el canje de los permisos de conducción expedidos con anterioridad a la fecha de su promulgación, que finaliza el 1.º de Enero de 1940.

Las circunstancias anormales porque ha atravesado la Nación han impedido, sin duda, que el canje se haya efectuado en la forma y plazo reglamentario.

Procede, pues, teniendo en cuenta los indicados motivos, otorgar una prórroga para el canje voluntario de los referidos permisos, señalando posteriormente un plazo obligatorio, durante el cual podrán ser sustituidos aquellos permisos, aplicando una sanción a los titulares de los mismos.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder un nuevo plazo obligatorio para el canje de los permisos de conducción de vehículos automóviles, expedidos con anterioridad a la fecha de la promulgación del vigente Código, que terminará el día 31 de Marzo de 1940.

2.º Después de transcurrida esta fecha podrán, no obstante, ser canjeados los referidos permisos en un último plazo que terminará el 31 de Mayo del mismo año, sancionando a los titulares de los mismos con una multa de diez pesetas, quedando anulados los no presentados antes de la referida fecha de 31 de Mayo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1940.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por carretera.

(B. O. del E. del día 5.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Instrucciones para la aplicación de sueros y vacunas de empleo en ganadería

Establecido el Servicio de contrastación de sueros y vacunas de aplicación en ganadería, y como medida complementaria para el mejor esclarecimiento de causas originarias de accidentes post-vacunales, por peste porcina, se ordena a los Jefes provinciales de los Servicios de Ganadería la divulgación, por los medios más eficaces, de las siguientes normas, cuya práctica se recomienda a los ganaderos:

1.^a Los ganaderos deberán emplear simultáneamente el suero y virus antipestoso porcino, de dos marcas distintas, a ser posible una nacional y otra importada.

2.^a Los animales sometidos a tratamiento deberán ser señalados, de modo indeleble, en evitación de errores de interpretación en los resultados, con la inicial de la marca registrada de cada producto.

En otro caso, pueden adoptar el sistema diferencial de sexos, aplicando a cada uno una marca distinta y haciendo constar en los certificados de vacunación la aplicada a cada uno de aquéllos.

3.^a Los Jefes provinciales de Ganadería recabarán de los Inspectores municipales Veterinarios que la estadística mensual de vacunaciones, que es obligado confeccionar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del reglamento de Epizootias vigente, sea ampliada con los datos que se interesan respecto a peste porcina, y que podrán ser empleadas en vacunaciones de otras epizootias de cualquier especie.

Madrid 2 de Febrero de 1940.—El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

(B. O. del E. del día 5.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

Nota de interés para los Oficiales de Complemento y Provisionales

En la orden de la Inspección general de Servicios y de Movilización de la 5.^a Región Militar del día 5 de Febrero de 1940, dice lo siguiente:

«Artículo único. Se recuerda a los Oficiales de Complemento y Provisionales, lo dispuesto en la orden de 8 de Enero próximo pasado (D. O. número 5), en la que se determina que los que no hayan solicitado su ingreso en la Escala profesional, con arreglo al decreto de 30 de Julio último, quedan obligados a solicitar su inclusión en la Escala de Oficiales de Complemento, median-

te instancia dirigida al Sr. Ministro del Ejército (Dirección general de Enseñanza Militar) acompañadas de la relación jurada que en la misma se indica.

Los Jefes de los Cuerpos y organismos de la Región, deberán enterarles del contenido de tal disposición; advirtiéndoles que el plazo de admisión de dichas instancias es el del 29 del corriente, entendiéndose que los Oficiales que no las promuevan renuncian a los derechos que el decreto de 30 de Junio de 1939 les concede, quedando por lo tanto en la situación militar que les corresponda, según el reemplazo a que pertenezcan.

Lo que se publica en la orden de hoy para general conocimiento y efectos.»

En su consecuencia, todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde residan Oficiales de Complemento y Provisionales, les comunicarán rápidamente el contenido de esta orden.

Soria 7 de Febrero de 1940.—El Gobernador militar. 296

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

Circular

La escasez que actualmente se deja sentir en el mercado nacional de sueros antipestosos porcinos y virus correspondientes, ha obligado a intervenir en ellos la Dirección general de Ganadería, para lo cual este Servicio provincial advierte lo siguiente:

1.^o Los Inspectores municipales Veterinarios comunicarán a esta Jefatura provincial, por el medio más rápido posible, la presentación de focos de peste porcina, señalando a la vez las cantidades que precisen, tanto de suero antipestoso como de virus peste, para realizar el tratamiento de necesidad.

2.^o Por el momento queda limitado el uso de estos productos a los focos denunciados y declarados oficialmente infectados de referida enfermedad.

3.^o Al objeto de esclarecer causas originarias de accidentes post-vacunales por peste porcina, los ganaderos deberán emplear simultáneamente el suero y virus antipestoso porcino de dos marcas distintas, a ser posible, una nacional y otra importada.

4.^o Los animales sometidos a tratamiento deberán ser señalados de modo indeleble, en evitación de errores de interpretación en los resultados con la inicial de la marca registrada de cada producto.

En otro caso, pueden adoptar el sistema diferencial de sexos, aplicando a cada uno una marca distinta.

5.º Los Inspectores municipales Veterinarios, al enviar a esta Jefatura provincial de Ganadería la estadística mensual de vacunaciones, ampliarán la misma con los datos que se interesan respecto a peste porcina, y que podrán ser empleadas en vacunaciones de otras epizootias de cualquier especie.

6.º El uso de bacterianas, agresinas, etc., así como también las vacunas muertas que puedan confeccionarse específicas contra la peste porcina, queda al arbitrio de los Veterinarios y ganaderos.

7.º Los cerdos cuya única manifestación sea la Hipertermia serán tratados curativamente con las dosis debidas de suero.

8.º Los cerdos con manifestaciones clínicas, otras que Hipertermia, serán sacrificados. La conducta a seguir con las canales y despojos de estos cerdos será la marcada en el reglamento general de Mataderos.

9.º El resto de los animales que constituyen el efectivo o efectivos de las piaras contaminadas, así como también los animales amenazados de contaminación o contagio inminente, serán tratados conforme a la norma clásica del método simultáneo, siguiendo las instrucciones de la firma elaborada de los referidos productos.

Lo que se hace público para general conocimiento de Veterinarios y ganaderos.

Soria 7 de Febrero de 1940.—El Jefe del Servicio provincial de Ganadería, A. Perez Tomas.

Ayuntamientos

SORIA

292

De acuerdo con lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinas procedentes de 42.101 pinos a vida, por el año forestal 1940, del monte Rivacho, de Soria y su Tierra, siendo el tipo de tasación el de 25.260'60 pesetas.

El aprovechamiento se efectuará con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas dictadas por el Distrito forestal, y económicas establecidas por la Corporación municipal.

Para optar a la subasta se hará el depósito del 5 por 100 del importe total del tipo de tasación, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos.

Los licitadores reintegrarán las proposiciones con una póliza de 4'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las salas consistoriales a las doce de su mañana del siguiente día al que terminen los veinte hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los pliegos cerrados se entregarán en la Secretaría municipal, hasta la hora de las doce de la víspera del día de la subasta.

Soria 2 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm. de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento resinable de 42.101 pinos a vida, por el año 1940 del monte Rivacho, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad..... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

33.—Derechos de inserción 22'50 pesetas.

QUINTANA REDONDA

281

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de resinación de 40.301 pinos del monte Pinar, núm. 161 del Catálogo de los de esta provincia, perteneciente a los propios de Quintana Redonda, por tiempo de un año que corresponde a la campaña de 1940, por el tipo de 0'75 pesetas por pino, o sean 30.225'75 pesetas en total.

Dicha subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las diez del vigésimo día hábil siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, empezando a contar este plazo en el inmediato posterior al del periódico oficial referido en que se inserte.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados todos los días laborables durante las horas de oficina.

Las proposiciones, arregladas a las normas establecidas en el art. 15 del reglamento de Contratación municipal, serán presentadas en la Secretaría de la Corporación de nueve a doce de cualquier día hábil hasta el día de la víspera de la celebración de la subasta, siendo requisitos indispensables el debido reintegro de la misma; que se halle suscrita por el licitador o representante legal y ajustada al modelo que se da a continuación, debiéndose acreditar al propio tiempo la constitución del depósito de 1.511'30 pesetas en concepto de fianza provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, formalizado conforme previene el art. 12 del citado reglamento.

El bastanteo de poderes estará a cargo de uno cualquiera de los Abogados con ejercicio en Soria.

Son de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios y demás que se originen derivados de la subasta.

Modelo de proposición

Don, vecino, con cédula personal de..., clase, de la tarifa, expedida en, bajo el número de orden, enterado de los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria del día relativo a la subasta de aprovechamiento de resinación de 40.301 pinos en el monte de los propios de Quintana Redonda, denominado Pinar, núm. 161 del Catálogo, aceptando los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, se obliga a tomar a su cargo enunciado aprovechamiento por un año y por la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Quintana Redonda 1.º de Febrero de 1940.—
El Alcalde, Isidoro Mateo.

34.—Derechos de inserción 28 pesetas.

En cumplimiento de la orden del Ministerio de Agricultura fecha 24 de Enero último, se saca a subasta pública el aprovechamiento de resinación del monte Pinar y Labores núm. 161-A, de los propios de Quintana Redonda y condominio, por tiempo de un año que corresponde a la campaña de 1940, por el tipo de 0'6780 pesetas por pino y año, o sean en total 27.120 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados todos los días laborables durante las horas de oficina.

La subasta de referencia tendrá lugar en estas casas consistoriales a las quince horas del vigésimo hábil siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y arregladas a las normas establecidas en el artículo 15 del vigente reglamento de Contratación municipal, serán presentadas en la Secretaría de esta Corporación de nueve a doce de cualquier día hábil hasta la víspera de la celebración de la subasta, reintegradas debidamente y suscritas por el licitador o representante legal, ajustadas al modelo que vá a continuación, debiendo acreditarse al propio tiempo la constitución del depósito de 1.356 pesetas en concepto de fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, formalizado en la forma marcada por el art. 12 del reglamento citado.

El bastanteo de poderes podrá hacerse por uno cualesquiera de los Abogados con ejercicio en Soria.

Son de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios y demás derivados de la subasta.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de clase, tarifa, expedida en, bajo el núm. de orden, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria del día de de 1940, relativo a la subasta del aprovechamiento de resinación de 40.000 pinos en el monte Pinar y Labores, núm. 161-A, de los propios de Quintana Redonda y condominio, aceptando los pliegos de condiciones facultati-

vas y económico-administrativas, se obliga a tomar a su cargo el aprovechamiento expresado por un año y por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Quintana Redonda 2 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Isidoro Mateo.

35.—Derechos de inserción 26'50 pesetas.

BAYUBAS DE ARRIBA

291

En cumplimiento de lo ordenado por el Distrito forestal de esta provincia, se saca a subasta pública el aprovechamiento siguiente:

250 metros cúbicos de madera y leñas en rollo y sin corteza, procedentes de árboles muertos sitios en la zona incendiada, en el monte Pinar de Cantorrodado, de la pertenencia del municipio de este pueblo, como igualmente de los pinos secos que se encuentran diseminados por el resto del citado monte, por el tipo de tasación de 58 pesetas el metro cúbico de madera en rollo, sin corteza y apilada, y cinco pesetas para el metro cúbico de los trozos de fuste inmaderables en rollo y sin corteza.

La subasta será celebrada en la casa consistorial de este Ayuntamiento a las diez horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte hábiles desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se observarán los preceptos que determinan el reglamento de Contratación municipal y demás disposiciones vigentes, así como también será celebrada con estricta sujeción con lo acordado en las bases establecidas en los pliegos de condiciones los que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las horas para la presentación de los pliegos de proposiciones serán desde las ocho de la mañana hasta las seis de tarde de los días hábiles de oficina, y serán admitidos durante el plazo de la publicación hasta la víspera del señalado para la subasta.

Bayubas de Arriba 5 de Febrero de 1940.—El Alcalde accidental, Anselmo Calvo.

36.—Derechos de inserción 17'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Zayas de Torre. Alcubilla del Marqués.

Cuentas municipales

Alcubilla del Marqués, ejercicio de 1939.